



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!



FRANQUEO :  
CONCERTADO

NÚMERO 51

Viernes 1 de Marzo

AÑO DE 1940

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número, 25 correspondiente al día 25 de Enero de 1940, publica la siguiente Ley:

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE BASES DE 26 DE DICIEMBRE DE 1939 para colonización de grandes zonas.

La doctrina política del Nuevo Estado señala con jalones precisos la dirección que orienta su Reforma Agraria.

Ha de ser el primer paso, así lo señalan repetidos textos de José Antonio y el Caudillo, la colonización de grandes zonas del territorio nacional, especialmente de las que ya dominadas por el agua, esperan hace años el riego que ha de fundar sus tierras.

No sólo intereses, a veces legítimos y respetables del capitalismo rural, sino también otros bastardos, han dado lugar en los tiempos pasados amparándose en el Estado liberal y parlamentario a que la transformación más revolucionaria que puede hacerse en el suelo, el riego, se dilate por decenios enteros impidiendo la obtención de inmensos beneficios económicos y sociales para la nación entera.

El clamor de los combatientes y del pueblo y la sangre derramada por los ideales de la nueva revolución, exigen no sólo la separación de los obstáculos que a ello se opongan, sino la colaboración de los diferentes intereses para llevar a cabo con ritmo acelerado, la colonización de grandes zonas regables de inmensas extensiones de marismas y la realización de otros trabajos de alto interés nacional en el secano, que han de tener por consecuencia un ingente aumento de productividad del suelo español y la creación de miles de lotes familiares donde el campesino libre, emplee esta libertad en sostener y defender si es preciso la de la Patria, colaborando a la vez con el trabajo a su engrandecimiento.

La colonización de grandes zonas se efectuará con arreglo a lo que disponen las siguientes Bases:

Base 1.<sup>a</sup> Se definen como colonizaciones de alto interés nacional las que, transformando profundamente las condiciones económicas y sociales de grandes extensiones de terreno, exigen para su ejecución obras o trabajos completos que, superando la capacidad privada, hacen necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado.

En este tipo de colonización se incluye:

a) Las que se realicen en grandes zonas de secano transformando el sistema productivo por la ejecución, en su caso, de mejoras territoriales de importancia.

b) Las que se lleven a cabo en las grandes zonas regables.

c) Las de las marismas o terrenos defendidos o saneados cuando abarquen gran superficie.

Base 2.<sup>a</sup> La declaración de alto interés nacional de un conjunto de trabajos y obras de colonización y la delimitación de la zona o perímetro a que alcancen los beneficios de la misma, se aprobará en Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Agricultura, el cual podrá actuar por su propia iniciativa o previa petición acompañada de Memoria justificativa formulada por los propietarios u otros interesados directos en la colonización o por Asociaciones que les sustituyan.

En los casos en que esta colonización exija grandes obras públicas, antes de ser aprobadas, se dará vista de la misma al Ministerio de Obras Públicas que, en el plazo que señale el Consejo de Ministros, se pronunciará sobre los extremos que le competan.

Base 3.<sup>a</sup> Una vez definida como de alto interés nacional la colonización de una zona, alcanzarán a dicha colonización los beneficios de esta Ley, debiendo sujetarse a los trámites y condiciones que en la misma se establece.

Base 4.<sup>a</sup> La ordenación, dirección y ejecución de la colonización completa de las zonas de alto interés nacional compete al Instituto de Colonización, y en cada caso a las:

Sociedades de Colonización y Asociación de Sustitución.

Base 5.<sup>a</sup> Los propietarios de terrenos y los interesados por la colonización de una gran zona podrá constituir una Sociedad con personalidad jurídica, para llevar a cabo su ejecución, administración, conservación y explotación.

Base 6.<sup>a</sup> La Sociedad de Colonización podrá constituirse con posterioridad a la declaración por el Ministerio de Agricultura del interés nacional de la colonización de una zona o, precisamente, con objeto de pedir dicha declaración.

En el primer caso, al constituirse la Sociedad, se tomará nota de los propietarios y demás interesados directos que deseen formar parte de ella y de aquéllos otros que renuncien a sus derechos para ser reemplazados según lo previsto en la Base doce.

En el segundo caso, los interesados directos, una vez obtenida la declaración del Ministerio de Agricultura del interés nacional de la transformación que pretenden, manifestarán al Instituto el nombre, propiedad e intereses de las personas que no deseen formar parte de la Sociedad a los efectos señalados en el párrafo anterior.

Base 7.<sup>a</sup> Las Sociedades de Colonización estarán regidas por un Consejo de Administración, en el cual tendrán representación armónica todos interesados directos que formen parte de la Sociedad. Para mantener esta composición armónica entre los diversos intereses en el Consejo de Administración, el Instituto determinará, una vez constituida la Sociedad de Colonización, el número y condiciones de los miembros de su Consejo.

Base 8.<sup>a</sup> Cuando dentro de una zona los intereses representados sean diversos a juicio del Instituto, podrán constituirse Sociedades de Colonización con los intereses homogéneos. Estas Sociedades se agruparán constituyendo un consorcio que las reuna y represente a todos los efectos.

Cada Sociedad tendrá su Consejo de Administración formado con arreglo a lo expresado en la Base séptima, y el consorcio se regirá por un Consejo de Administración integrado por el Gerente y un Representante del Consejo de cada una de las Sociedades particulares.

Base 9.<sup>a</sup> Los Consejos de Administración de las Sociedades de Colonización y de los consorcios presentarán al Instituto Nacional temas de personas, entre las que se designará el Gerente por el Ministerio de Agricultura después de dar vista a los de Obras Públicas y Gobernación y Secretaría General del Movimiento.

Base 10. El Consejo de Administración de una Sociedad de Colonización y, en su nombre, el Gerente de la misma, ostentará la representación de la Sociedad para todos los efectos.

Base 11. Las Sociedades de Colonización tendrán los siguientes derechos:

a) El preferente para pedir la declaración de alto interés nacional de la colonización que afecte a las tierras e intereses por ella representados.

b) Establecer las cargas y cuotas con que deban contribuir los socios a las obras, trabajos e instalaciones de colonos en los perímetros señalados.

c) Realizar el cobro de las participaciones de los socios y de las subvenciones o aportaciones del Estado y de otras Entidades interesadas.

d) La administración, conservación y explotación de las obras acabadas y de las concesiones otorgadas que se realizará bajo la inspección y tutela del Instituto Nacional de Colonización hasta el momento en que la colonización haya alcanzado la etapa final prevista en el «Proyecto General de Colonización».

Las Sociedades de Colonización, vendrán obligadas a:

a) Ejecutar las obras que le sean concedidas y llevar a cabo los trabajos de colonización y explotación agrícola en las condiciones técnicas y de tiempo fijadas por el Instituto Nacional de Colonización.

b) Conservar las obras e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, constituyendo un fondo de reserva que permita repararlas o renovarlas en los momentos precisos.

c) Reintegrar al Estado, cuando haya lugar, los capitales adelantados por él.

d) Redactar un Reglamento que habrá de ser aprobado por el Instituto Nacional de Colonización.

Base 12. Si en la Sociedad de Colonización no quisieran ingresar todos o parte de los propietarios o interesados directos afectados por la declaración de alto interés nacional de la colonización de una zona, serán

Completo

2.155



expropiadas con las condiciones y trámites que establece esta Ley, las fincas o intereses de los disidentes y privados de sus derechos contractuales los demás interesados en los bienes expropiados, entregándose éstos a la Sociedad de Colonización formada por los demás interesados directos, de la cual tendrán derecho a formar parte los colonos de las fincas expropiadas y, en su defecto, a otras Asociaciones de sustitución que se constituyan.

Si los interesados directos que forman la Sociedad de Colonización representasen tan sólo un porcentaje reducido de los intereses totales de la zona, el Instituto de Colonización podrá otorgar el derecho de expropiación a la Asociación de sustitución que haya de llevar a cabo la colonización de estos terrenos.

Base 13. Cuando las obras y trabajos concedidos a una Sociedad de Colonización no se realicen a juicio del Instituto, con el ritmo previsto y aprobado, podrá ser expropiada la totalidad de sus intereses, entregándose la zona entera con todas sus concesiones y obras a otras Asociaciones de Sustitución.

Base 14. Se denominan Asociaciones de Sustitución las que se constituyan con objeto de hacerse cargo de los derechos y obligaciones de una Sociedad de Colonización o de las propiedades e intereses correspondientes a las personas que, pudiendo formar parte de una de dichas Sociedades no quieran, por cualquier circunstancia, ingresar en la misma.

Base 15. El Estatuto de las Asociaciones de sustitución deberá ser, necesariamente, aprobado por el Instituto Nacional de Colonización, y el nombramiento de la Gerencia se efectuará del mismo modo que en las Sociedades de Colonización.

Base 16. Una vez declarada de alto interés nacional la colonización de una zona, el Instituto procederá a la redacción del «Proyecto General de Colonización» de la misma.

En los casos en que la declaración de alto interés hubiera sido hecha a petición previa de una Sociedad de Colonización, podrá concederse a ésta el derecho de redactar dicho Proyecto, ateniéndose a normas trazadas por el Instituto.

Base 17. El Proyecto General a que se refiere la Base anterior, ha de ser de colonización completa, llegando a determinar el número de familias que se han de instalar en las zonas colonizadas, los cultivos principales a que se han de dedicar y las condiciones de la instalación de los colonos.

Deberá incluir, necesariamente, los siguientes apartados:

- a) Justificación y descripción de las obras de competencia estatal, provincial y municipal que se precisan.
- b) Cifras de tanteo y anteproyecto de las obras y trabajos de competencia privada, fijando las condiciones generales de su ejecución.
- c) Directrices y normas que deberá seguir la transformación agrícola, fijando la fase de su evolución que se dará por ultimado en el Proyecto General.
- d) Justificación del plan de cultivo desde el punto de vista económico de coste de producción, transformación, salida y consumo de los productos obtenidos.
- e) Modalidades a seguir en la selección, reclutamiento y transformación de los nuevos cultivadores.
- f) Precios y condiciones de pago en que se ha de transferir la tierra a los nuevos colonos.
- g) Normas de distribución del cupo de gastos a cargo de los propietarios.
- h) Dotación de medios para la ejecución total del Proyecto, estableciendo anualidades y tipo de crédito y subvenciones necesarios.

Base 18. Una vez ultimados los «Proyectos Generales de Colonización», se someterán por el Jefe del Instituto Nacional a la aprobación del Ministro de Agricultura.

Base 19. El Instituto Nacional de Colonización queda autorizado para realizar cuantos estudios e investigaciones considere precisos para el cumplimiento de sus fines en todo el territorio nacional, viniendo obligados los propietarios y entidades a facilitar estos trabajos y a proporcionar cuantos datos les sean solicitados.

Base 20. Una vez declarada de interés nacional por el Consejo de Ministros una zona y aprobado el Proyecto General de Colonización por el Ministro de Agricultura, éste podrá acordar la expropiación de los terrenos y propiedades necesarios para su ejecución. Cuando no se logre acuerdo con los interesados respecto al precio, la Sociedad concesionaria o, en su defecto, el Instituto Nacional de Colonización, procederá a la ocupación inmediata de las zonas necesarias para la construcción de las obras incluidas en el Proyecto General, en tanto se tramitan los expedientes de expropiación, levantándose acta detallada de los bienes ocupados.

Base 21. En la expropiación de fincas rústicas se incluirán las edificaciones existentes en las mismas.

Si la expropiación solo alcanzase a parte de un predio, el propietario podrá optar a la expropiación total solamente en el caso de que quedasen incluidos en la parte expropiada elementos fundamentales para la explotación agrícola y en el que, sin cumplirse estas condiciones, la parte expropiada fuera superior a las dos terceras partes de la finca total.

Base 22. El Ministro de Agricultura podrá decretar el arrendamiento forzoso al Instituto Nacional de Colonización por un plazo máximo de seis años en las fincas que sean necesarias para la ejecución de los proyectos Generales de Colonización aprobados, dando derecho preferente a los colonos anteriores a continuar en la explotación de las fincas arrendadas, en la forma y condiciones impuestas en el Proyecto General de Colonización.

Base 23. El justiprecio de cada finca lo realizarán dos Peritos, uno en representación del propietario y otro designado por el Instituto Nacional de Colonización; cada uno razonará su parecer, pero en un solo documento, que suscribirán los dos. Para la tasación habrá de tenerse en cuenta el valor con que las fincas aparezcan catastradas, las rentas que hayan producido en los últimos cinco años de explotación normal y el valor actual en venta de las fincas análogas por su clase y situación en el mismo término o comarca; pero no se estimarán las plus valías que puedan producirse por el «Proyecto General de Colonización» o por otras obras efectuadas con el concurso económico del Estado, ni las mejoras que los dueños hicieron en

ellas después de declarada la zona de interés nacional. Si no hubiese conformidad entre los dos Peritos, el Ministro, previo informe del Jefe del Instituto, en resolución motivada, fijará el precio que haya de abonarse a cada uno de los propietarios expropiados.

Base 24. El pago del valor de las expropiaciones se efectuará al contado, en dinero de curso legal.

El Instituto Nacional de Colonización respetará los derechos reales que graven sobre la finca, pudiendo optar entre la cancelación, mediante indemnización de las correspondientes cargas, o el cumplimiento periódico de las obligaciones que dimanen de las mismas.

Base 25. Una vez que el Ministerio de Obras Públicas tenga resuelto el problema hidráulico de una zona regable declarada de alto interés nacional y construídas sus obras principales definidas en el apartado a) de la Base veintiocho de esta Ley, se entregarán dichas obras o la parte de las mismas que no afecten a otros usuarios, conservando su inspección, al Instituto Nacional de Colonización, quien las administrará y conservará por sí mismo o mediante las Sociedades de Colonización o Sustitución.

Las condiciones generales y económicas de la cesión de las obras y de la concesión del agua necesaria para el cultivo en regadío se especificarán en cada caso.

El Ministerio de Obras Públicas facilitará al Instituto Nacional de Colonización cuantos datos obren en su poder y sean necesarios para formular los Proyectos Generales de Colonización y los Proyectos particulares de obras y de trabajos agrícolas que se precise desarrollar en las zonas regables o en otras afectadas por Obras Públicas.

Base 26. Cuando una zona regable sea afectada por un Proyecto general de Colonización, la Sociedad de Colonización o Asociación de Sustitución que se forme para desarrollarlo, asumirá los derechos y obligaciones que la Legislación vigente otorga a las Comunidades de Regantes y Sindicatos de riegos, si bien en el caso de que el Proyecto General de Colonización afecte únicamente a una parte de la zona regable, los propietarios no afectados deberán ingresar en la citada Sociedad o Asociación a los efectos del uso y distribución del agua.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las Sociedades de Colonización y Asociaciones de Sustitución en materia tributaria, tendrán únicamente los beneficios que se deriven de la Base treinta y cinco de la presente Ley.

Base 27. Las obras que deban ejecutarse por sus fines públicos exclusivamente, como las de defensa antipalúdica, las de consolidación de terrenos, las grandes vías de comunicación general y otras equivalentes, serán realizadas por el Estado.

Base 28. Las restantes obras de colonización serán subvencionadas por el Estado de tal manera que la colonización completa de la tierra deje un beneficio a los interesados suficiente para remunerar los trabajos que realicen.

Las subvenciones se regularán, según la relación, entre los beneficios que produzcan al interés nacional, y a los particulares, pero conservándose los distintos grupos de obra dentro de los límites siguientes:

- a) A las grandes obras de colonización: pantanos, canales, acequias primarias, emisarios y colectores de desagüe, grandes diques de defensa y vías de comunicación general, se les aplicará la legislación del Ministerio de Obras Públicas, que será quien las ejecute.
- b) Las otras obras de colonización podrán serlo en cuantía variable, adecuada a su naturaleza y caso, que nunca podrá exceder del cuarenta por ciento.
- c) Las instalaciones complementarias de interés privado, incluidas en una gran zona de colonización, podrán recibir subvenciones máximas del treinta por ciento de su coste.
- d) Para las construcciones rurales que hayan de ser realizadas por las Sociedades de Colonización o Asociaciones de Sustitución concesionarias, el Instituto Nacional de Colonización podrá gestionar del Instituto Nacional de la Vivienda la concesión de los beneficios de viviendas protegidas.

Base 29. Una vez aprobados los Proyectos Generales de Colonización por el Ministro de Agricultura, su ejecución se sacará a concurso entre las Sociedades de Colonización y Asociaciones de Sustitución definidas en esta Ley, las cuales fijarán en sus solicitudes la cuantía de la subvención que para cada tipo de obras precisen, dentro de los límites fijados en la Base anterior.

La adjudicación del Proyecto se hará a la oferta más ventajosa, dándose preferencia en equivalencia de condiciones a:

- Primero. Las Sociedades de propietarios e interesados directos.
- Segundo. Otras Asociaciones de Sustitución.

Caso de no solicitar la ejecución del Proyecto ninguna de las Entidades antes mencionadas, se llevará a cabo por el Instituto Nacional de Colonización.

Base 30. Las subvenciones del Estado serán entregadas después de terminada cada obra, en todo o en las partes en que se haya dividido y previa la certificación consiguiente.

Los miembros de las Sociedades de Colonización o Asociaciones de Sustitución, harán las aportaciones a las mismas que marquen sus Reglamentos. Las Entidades oficiales y privadas de Crédito podrán conceder a dichas Sociedades o Asociaciones préstamos escalonados a medida que las obras que se realicen, tomando como garantía las subvenciones concedidas por el Estado y las obligadas participaciones de los propietarios.

Base 31. El Instituto Nacional de Colonización hará frente a las subvenciones que se establecen en los apartados b) y c) de la Base veintiocho de esta Ley, con los medios económicos que le son propios, de acuerdo con el Decreto de su creación, y con cuantos otros le puedan ser arbitrados por el Consejo de Ministros.

Base 32. El Ministro de Agricultura propondrá al Gobierno las medidas que estime necesarias para establecer o incrementar cultivos de interés y para procurar la movilización y consumo de las producciones de las zonas de colonización.

Base 33. Las Asociaciones de Sustitución dedicarán los lotes de terrenos de que se hagan cargo a la creación de explotaciones familiares, cuyos



cabezas de familia han de ser, precisamente, los arrendatarios o colonos anteriores, agricultores ex combatientes, viudas e hijos de ex combatientes muertos por la Patria o de víctimas de la persecución roja, en tanto existan solicitudes de personas que reúnan estas condiciones.

Las restantes propiedades podrán o no parcelarse, pero, en todo caso, la intensidad de su cultivo después de la transformación no será inferior a la de las explotaciones familiares, colocando, al menos, al mismo número de obreros hijos, arrendatarios o aparceros que en condiciones análogas instale aquéllas.

Se exceptuarán de estas normas aquellas fincas que por autorización del Ministerio de Agricultura sean dedicadas a cultivos especiales.

Las fincas se pondrán en explotación en los períodos que fije el Instituto Nacional de Colonización, y cuando hayan de parcelarse se seguirán las normas e instrucciones que para cada caso determine el propio Instituto.

Base 34. Cuando las Entidades colonizadoras precisen datos, planos o proyectos en posesión de Organismos del Estado, podrán solicitarlo al Instituto Nacional de Colonización.

Estas Sociedades vendrán obligadas a dar al Instituto cuantos datos de obras, de producción, de información catastral y de otros asuntos les sean requeridos.

Iguales servicios de información recíproca vendrán obligadas a prestarse entre sí las diversas Sociedades a quienes pueda interesar la solución de problemas análogos de colonización; viniendo obligadas las antiguas Sociedades concesionarias a entregar su documentación completa a las nuevas que puedan sustituirlas.

Base 35. Las Entidades colonizadoras gozarán de reducciones en los impuestos del Timbre y derechos reales, así como en los aranceles notariales y de los Registros de la Propiedad.

Las Sociedades de Colonización y las de Sustitución podrán utilizar la vía ejecutiva de apremio administrativo para el cobro de las cuotas de sus asociados.

Disposición transitoria. Quedan sin efecto cuantas disposiciones legales se opongan a lo prescrito en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—

FRANCISCO FRANCO.

484

### Oficina provincial de Migración

#### Anuncios de puestos vacantes

Zaragoza, para Máquinas y Funciones del Ebro, solicita 5 torneros oficiales de primera clase.

Para trabajar en Madrid se precisa un modelista oficial, un oficial pulidor de cubiertos, dos ayudantes soldadura autógena, un mecánico ajustador de máquinas de escribir con categoría de ayudante, un oficial cortador de vidrios, dos oficiales ebanistas, dos oficiales barnizadores y dos oficiales tapiceros.

Para trabajar en Zaragoza se necesita: Un oficial de primera y un ayudante de tapicero; jornal a destajo, 14 a 16 pesetas oficial y 10 pesetas ayudante. La duración del trabajo indefinido, siendo los gastos de desplazamiento por cuenta patrono, en caso de aptitud.

Los trabajadores a quienes interesen las ofertas de trabajo que se relacionan, harán la petición con toda urgencia a esta oficina, por intermedio de los Registros y Oficinas de Colocación donde figuren inscritos. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 27 de Febrero de 1940.

El Jefe, A. Marcelo.

1138

### Jefatura de Obras Públicas

#### CARRETERAS — CONSTRUCCION

Habiendo sido aprobado por orden del Ministerio de Obras Públicas de 23 de Diciembre de 1932, el proyecto de la carretera de Cuacos al Monasterio de Yuste, con presupuesto de contrata de 132.007'35 pesetas, esta Jefatura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley de 20 de Mayo de 1932 y para dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 13 y siguientes del Reglamento para la ejecución de la Ley de Ca-

rrerteras de 1.º de Agosto de 1877, ha acordado se instruya ante la misma el expediente necesario para la aprobación definitiva de referido proyecto.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio a fin de que en el término de treinta días hábiles, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia puedan hacerse por los particulares y Corporaciones que se crean perjudicados, las reclamaciones correspondientes, quedando el proyecto de manifiesto por dicho plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Pizarro, n.º 4, para que puedan examinarlo los interesados.

Cáceres, 26 de Febrero de 1940.— El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

1119

### Comisión Inspector Provincial de Mutilados de Guerra

#### Anuncio de vacantes

Por la Excm. Diputación Provincial de Almería, se anuncia Concurso para proveer exclusivamente entre Caballeros Mutilados las siguientes plazas:

Una de Archivero para la que se requiere el título de Licenciado en Filosofía y Letras, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Una de oficial tercero de Administración para la que se requiere hallarse en posesión de un título Académico expedido por un Centro Oficial o haber obtenido un grado de Oficial Provisional o de Complemento aun cuando estos últimos no ostenten un título Académico, con la dotación anual de 4.000 pesetas. Cuatro de Enfermeros, con la asignación anual de 3.000 pesetas. Cinco de Enfermeros Auxiliares, con la asignación anual de 2.500 pesetas.

Una de Peón, con el haber diario de 5'50 pesetas.

A los Caballeros Mutilados que le interese deberán hacerlo en ins-

tancia dirigida a esta Comisión hasta el día diez del próximo mes de Marzo.

Cáceres, 27 de Febrero de 1940.— El Presidente, Carlos Calamita.

1137

## Alcaldías

### MONROY

Alistamiento de los reemplazos de 1936 al 1941

Ignorándose el actual paradero de los mozos que al final se expresan, comprendidos en los alistamientos de los reemplazos de 1936 a 1941, ambos inclusivos, de este Municipio, se les cita por el presente para el acto de clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en los días 28 de Enero al 4 de Febrero, del actual año respectivamente, y hora de las ocho de la mañana. Se advierte a dichos mozos, sus padres, tutores o parientes más cercanos, que de no comparecer a este acto y no alegar en el mismo las reclamaciones o exenciones pertinentes serán declarados prófugos con todas las responsabilidades legales.

Monroy, 14 de Enero de 1940.— El Alcalde, José Collazos.

#### Mozos que se citan

Reemplazo de 1936

Honorio Blázquez Durán.

Reemplazo de 1937

Eleuterio Cerro Gómez.  
Marcelino Galea Borrella.  
Juan Gonzalo Muñoz Suárez.  
Juan Diego Pablo Barquilla.  
Orencio Pesado Tobías.  
Olegario Vacas Alonso.

Reemplazo de 1938

Francisco de Asís Gallego.  
Román Fernández Paniagua.  
Pedro Blázquez Erimias.  
Francisco Vallejo Vacas.

Reemplazo de 1939

Alejandro Cabello Fernández.  
Juan Diego Barquilla Pérez.  
José Pablo Barquilla.  
Ignacio Martín Benito.

Reemplazo de 1940

Miguel Iglesias Parrera.

Reemplazo de 1941

Tomás Pablo Barquilla.

680

### SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Edicto citando a mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, incluidos en los alistamientos que también se expresan, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de legítimo representante al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, durante los días 4 y 5 de Febrero próximo, y aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Santa Cruz de la Sierra a 31 de Enero de 1940.—El Alcalde, Luis Redondo.

#### Mozos que se citan

Reemplazo de 1937

Antonio Bernabé Delgado, hijo de Gaspar y Celestina, nacido el dos de Julio de 1916.

Reemplazo de 1939

Gregorio Jiménez, hijo natural de Isidora, nacido el 8 de Junio de 1918.

Reemplazo de 1940

Juan José Bravo Grande, hijo de Fernando y Francisca, nacido el 3 de Septiembre de 1919.

683

### LA CUMBRE

Plantilla del personal administrativo, técnico, de servicios especiales y subalterno del expresado Ayuntamiento, formada y aprobada por la Corporación municipal, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre último («Boletín Oficial del Estado» número 313).

#### Técnicos

Un Secretario del Ayuntamiento, con 5.500 pesetas anuales.

#### Administrativos

Un Oficial de Ayuntamiento, con 3.000 pesetas.

#### Facultativos

Dos Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con 3.000 pesetas cada uno.

Un Inspector Farmacéutico, con 2.113 pesetas.

Un Practicante, con 900 pesetas.

Una Comadrona, con 900 pesetas.

Un Inspector Veterinario, con 2.000 pesetas.

#### Subalternos

Un Alguacil, con 2.000 pesetas.

Un Guarda de la Dehesa Boyal, con 1.800 pesetas.

Un Encargado de la limpieza, con 1.800 pesetas.

Un Sepulturero, con 1.600 pesetas.

La Cumbre, 17 de Enero de 1940.— El Alcalde, Domingo Delgado.— El Secretario, Antonio Bermejo.

369

### GATA

PLANTILLA de los empleados de todas clases de este Ayuntamiento, formada por el mismo, en cumplimiento y a los efectos en la Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 30 de Octubre último.

#### Administrativos

Un Secretario de Ayuntamiento.  
Un Auxiliar de la Secretaria.

#### Técnicos

Dos Médicos Titulares.  
Un Farmacéutico titular.

Un Inspector municipal Veterinario.

Un Practicante.  
Un Profesor en partos.

#### Subalternos

Un Depositario municipal.  
Un Recaudador de Arbitrios municipales.

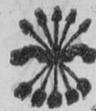
Un Celador de Higiene.  
Un Alguacil Portero del Ayuntamiento.

Dos Guardas Municipales.  
Un Encargado del Teléfono.

Un Voz Pública.  
Un Encargado de la línea telefónica.

Gata, 17 de Enero de 1940.—El Alcalde, Toribio Solís.

370



# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

PROVINCIA DE CACERES

Saldo en cjc en 20 de Febrero de 1940 :-: 315.626'45 pesetas

MES DE FEBRERO DE 1940

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

(CONCLUSIÓN)

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Núm. de Subsidiarios de los padrones			TOTAL	Importe mensual de los Padrones			Total importe	
		Ordinario	Adicionales	De la Cámara		Ordinario	Adicionales	De la Cámara	Pesetas	Cts.
155	Pozuelo de Zarzón.....	..	3	..	3	..	360	..	360	..
156	Puerto de Santa Cruz.....	65	..	..	65	8.055	..	..	8.055	..
157	Rebollar.....	1	..	..	1	90	..	..	90	..
158	Riobobos.....	23	..	..	23	2.850	..	..	2.850	..
159	Robledillo de Gata.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
160	Robledillo de la Vera.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
161	Robledillo de Trujillo.....	78	..	..	78	10.035	..	..	10.035	..
162	Robledollano.....	3	..	..	3	270	..	..	270	..
163	Romangordo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
164	Ruanes.....	23	..	..	23	2.955	..	..	2.955	..
165	Salorino.....	20	..	..	20	1.830	..	..	1.830	..
166	Salvatierra de Santiago.....	..	27	..	27	..	3.825	..	3.825	..
167	San Martín de Trevejo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
168	Santa Ana.....	..	14	..	14	..	838	..	838	..
169	Santa Cruz de la Sierra.....	57	..	..	57	7.290	..	..	7.290	..
170	Santa Cruz de Paniagua.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
171	Santa Marta de Magasca.....	74	..	..	74	6.915	..	..	6.915	..
172	Santiago de Carbajo.....	8	..	..	8	765	..	..	765	..
173	Santiagodel Campo.....	68	1	..	69	7.020	120	..	7.140	..
174	Santibáñez el Alto.....	2	..	..	2	180	..	..	180	..
175	Santibáñez el Bajo.....	1	..	..	1	150	..	..	150	..
176	Saucedilla.....	..	6	..	6	..	540	..	540	..
177	Segura de Toro.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
178	Serradilla.....	169	140	..	309	23.940	21.405	..	45.345	..
179	Serrejón.....	40	..	..	40	5.340	..	..	5.340	..
180	Sierra de Fuentes.....	76	..	..	76	9.225	..	..	9.225	..
181	Talaván.....	96	..	..	96	12.270	..	..	12.270	..
182	Talavera la Vieja.....	4	..	..	4	360	..	..	360	..
183	Talaveruela.....	1	1	..	2	60	180	..	240	..
184	Talayuela.....	3	2	..	5	420	330	..	750	..
185	Tejeda de Tiétar.....	5	..	..	5	510	..	..	510	..
186	Toril].....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
187	Tornavacas.....	75	1	..	76	9.825	120	..	9.945	..
188	Torno (El).....	59	18	..	77	7.395	2.610	..	10.005	..
189	Torviscoso.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
190	Torrecilla de los Angeles.....	1	..	..	1	90	..	..	90	..
191	Torrecillas de la Tiesa.....	110	..	..	110	14.355	..	..	14.355	..
192	Torre de Don Miguel.....	22	25	..	47	2.370	2.250	..	4.620	..
193	Torre de Santa María.....	58	..	..	58	7.470	..	..	7.470	..
194	Torrejoncillo.....	27	..	..	27	3.165	..	..	3.165	..
195	Torrejón el Rubio.....	70	..	..	70	9.900	..	..	9.900	..
196	Torremenga.....	4	..	..	4	405	..	..	405	..
197	Torremocha.....	70	..	..	70	9.765	..	..	9.765	..
198	Torreorgaz.....	58	..	..	58	6.930	..	..	6.930	..
199	Torrequemada.....	57	..	..	57	5.220	..	..	5.220	..
200	Trujillo.....	449	..	..	449	61.020	..	..	61.020	..
201	Valdastillas.....	5	..	..	5	825	..	..	825	..
202	Valdecañas de Tajo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
203	Valdefuentes.....	44	..	..	44	5.850	..	..	5.850	..
204	Valdehúncar.....	3	..	..	3	270	..	..	270	..
205	Valdelacasa de Tajo.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
206	Valdemorales.....	12	..	..	12	1.095	..	..	1.095	..
207	Valdeobispo.....	16	..	..	16	2.505	..	..	2.505	..
208	Valencia de Alcántara.....	165	..	..	165	25.845	..	..	25.845	..
209	Valverde de la Vera.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
210	Valverde del Fresno.....	87	..	..	87	12.840	..	..	12.840	..
211	Viandar de la Vera.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
212	Villa del Campo.....	48	..	..	48	5.400	..	..	5.400	..
213	Villadel Rey.....	34	3	..	37	3.960	300	..	4.260	..
214	Villamesías.....	2	1	..	3	225	90	..	315	..
215	Villamiel.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
216	Villanueva de la Sierra.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
217	Villanueva de la Vera.....	52	6	..	58	7.080	690	..	7.770	..
218	Villar del Pedroso.....	58	..	..	58	7.110	..	..	7.110	..
219	Villar de Plasencia.....	8	..	..	8	810	..	..	810	..
220	Villasbuenas de Gata.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
221	Zarza de Granadilla.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..
222	Zarza de Montánchez.....	86	..	..	86	9.975	..	..	9.975	..
223	Zarza la Mayor.....	65	1	..	66	7.890	165	..	8.055	..
224	Zorita.....	..	..	..	..	..	..	..	..	..

Número total de Subsidiarios de los Padrones: Ordinarios, 7.601; Adicionales, 1.259; Total Subsidiarios, 8.860.—Importe mensual de los Padrones: Ordinarios, 941.115; Adicionales, 150.857; Total general, 1.091.972.

Cáceres, 20 de Febrero de 1940.—El Secretario de la Comisión Provincial, A. Bohigas.—V.º B.º, el Jefe de la Comisión, Hilario Muñoz.

DON CAYETANO FONTAN MANZANO, Jefe de Contabilidad de 1ª Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Cáceres.

CERTIFICADO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

En Cáceres, 20 de Febrero de 1940.—Cayetano Fontán.